REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Nº 331 -2018 DE/ENAMM

Callao, 22 OCT. 2018

Visto la solicitud del señor Jorge Luis Huisa Cornejo de fecha 15 de octubre del 2018 (1), el Informe Nº 040-2018/SP de la Sección de Personal de fecha 19 de octubre del 2018 (2), Memorándum Nº 203-203A-2018/ADM de la Oficina de Administración de fecha 19 de octubre del 2018 (3), Opinión Legal Nº 016-2018/OAJ de fecha 22 de octubre del 2018 (4); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de visto (1), el señor Jorge Luis Huisa Cornejo, solicita se le otorgue el beneficio de defensa legal, al amparo de lo dispuesto en el literal 1) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil, Ley Nº 30057, concordante con el artículo 154° del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, para el patrocinio de sus intereses por haber sido emplazada en Diligencia Preliminares de investigación ante el Ministerio Público, por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones, cuando desempeñaba funciones como Jefe de la Oficina de Administración de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau".

Que, el solicitante señala que, de conformidad con la normativa legal acotada, así como la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC, sobre "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex servidores Civiles" aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 284-2015-SEVIR-PE, cumple con los requisitos de admisibilidad de su solicitud, adjuntando los formatos relacionados al compromiso de rembolso, propuesta de estrategia y compromiso de devolución, acorde a los formatos respectivos, y señala que todo lo expuesto en su solicitud tiene el carácter de declaración jurada.

Que, por documentos de visto (2) y (3), la Sección de Personal, remite el Informe Nº 038-2018/SP de fecha 19 de octubre del 2018 por el cual precisa que el señor Jorge Luis Huisa Cornejo ejerció el cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Escuela desde el 15 de abril del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2017 según Resolución Ministerial Nº 1225-2015-DE/MGP de fecha 29 de diciembre del 2015, opinando que es procedente la Defensa legal por encontrarse comprendido como servidor de régimen especial y el Memorándum Nº 203-A-2018/ADM de la Oficina de Administración de fecha 19 de octubre del 2018, recomendando la contratación de defensa legal para el funcionario.

Que, por documento de visto (4), la Asesoría Legal emite pronunciamiento indicando que de la copia fedateada de la Resolución Ministerial antes indicada, se desprende que el señor Jorge Luis Huisa Cornejo, ex trabajador de la Escuela, y ocupó –por designación-, el cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", servidor de régimen especial, recomienda la contratación de defensa legal para el funcionario.

Que, igualmente informa que de la revisión efectuada a la solicitud del señor Jorge Luis Huisa Cornejo, Ex Jefe de la Oficina de Administración, se advierte que este caso no se encuentra dentro de los supuestos de improcedencia, toda vez que acredita que tiene la calidad de denunciado ante el Ministerio Público, por el presunto delito de CONCUSIÓN, siendo que dicha denuncia se viene tramitando ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios, Investigación Fiscal N° 906015500-2017-87-0, adjuntando la Cedula de Notificación y Disposición Fiscal de fecha 10 de Octubre del 2018 en cuyo punto PRIMERO, se dispone FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA y en el punto TERCERO dispone fijar como plazo de la formalización y continuación de la investigación preparatoria el de OCHO (08) MESES, siendo el estado de dicha investigación el de realización de diligencias preliminares.

Que, también manifiesta que la solicitud del señor Jorge Luis Huisa Cornejo, ex Jefe de la Oficina de Administración, cumple con presentar los documentos que como requisitos se establecen en la Directiva antes indicada, emitiendo su opinión favorable sobre la procedencia de la solicitud.

Que, la Ley del Servicio Civil, Ley Nº 30057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, en efecto, establecen como un derecho de los servidores de regímenes especiales, el de contar con la defensa legal, en los casos ya acotados. Lo mismo señala la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC, sobre "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex servidores Civiles" aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 284-2015-SEVIR-PE.

Que, SERVIR, en su calidad de órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, ha emitido pronunciamiento sobre este tema, señalando que el numeral 5.2 de la Directiva, precisa que los beneficiarios de defensa y asesoría legal son de aplicación a los servidores civiles y ex servidores que se encuentran prestando o hayan prestado servicios para una entidad pública, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, entre otros, en los que resulten comprendidos; previo cumplimiento de los requisitos establecidos para su otorgamiento (numeral 6.3) y con las excepciones previstas en el numeral 6.2 de la indicada Directiva.

Que, SERVIR cuando hace mención que la Directiva es de aplicación a los servidores civiles, consigna la definición de servidor civil, que se encuentra establecida en el Reglamento de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, literal i) del artículo IV del Título Preliminar; en el cual se incluye, también a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, entre otros, carreras especiales.

Que, SERVIR también ha manifestado que dicho personal, durante el ejercicio de sus funciones, debe desempeñar actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores; de lo cual se desprende que el otorgamiento de la defensa legal puede darse también en los procesos iniciados por las propias entidades y en contra de un propio personal.

Que, bajo ese contexto, teniendo en cuenta que el trabajador Jorge Luis Huisa Cornejo es Funcionario de régimen especial, así como que, el hecho que se le atribuye como una presunta conducta ilícita tipificada como CONCUSIÓN, ha sido en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Entidad, tendría la calidad de servidor civil, por ende es procedente la solicitud para que se le otorgue el beneficio de defensa legal, máxime si ha cumplido con todos los requisitos que establece la Directiva antes indicada.

Que, por lo expuesto, resulta procedente emitir el acto resolutivo por el cual se aprueba la solicitud de defensa legal presentado por el ex Jefe de la Oficina de Administración de ésta Escuela Nacional de Marina Mercante Jorge Luis Huisa Cornejo, en el marco de lo dispuesto en el literal l) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057; su Reglamento, artículo 164° , aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, sobre "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex servidores Civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Organización y Funciones de la entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070-DE/SG, de fecha 30 de diciembre de 1999; y con la visación del Sub Director, Jefa de la oficina de Asesoría Jurídica y Jefe de la Oficina de Administración.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de Defensa Legal presentada por el señor Jorge Luis Huisa Cornejo, ex Jefe de la Oficina de Administración de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", funcionario de régimen especial, en el marco de lo dispuesto en el literal l) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057; su Reglamento, artículo 154°, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, sobre "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex servidores Civiles" aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SEVIR-PE; así como en los pronunciamientos de SERVIR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración, la gestión de las acciones administrativas pertinentes para la contratación del servicio de defensa legal requerida, la ejecución del pago correspondiente y la supervisión del cumplimiento del contrato u orden de servicio que corresponda, en aplicación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, sobre "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex servidores Civiles" aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SEVIR-PE.

SUB DIRECTOR ENAMM V°B°

JEF. OFIC. GRAL. ADM. ENAMM V°B°

JEF. OFIC. ASES. JUR. ENAMM V°B°

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Administración, notifique la presente resolución al servidor Jorge Luis Huisa Cornejo.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Fragata
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Jean Pierre JAUREGUY Robinson
01801703